

1

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA
LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE CONSTRUCCIONES,
EDIFICACIONES E INSTALACIONES**

-Horcajo de Santiago-



Ayuntamiento Horcajo de Santiago

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA
LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE
CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES**

ARTÍCULO 1. 1. Fundamento Legal. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencia de primera utilización y ocupación de construcciones, edificaciones e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004

ARTÍCULO 2. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el art. 169, Punto 1 apartado a) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, son conformes con las previsiones de la Legislación y el Planeamiento urbanístico vigentes, es decir si el uso de las edificaciones e instalaciones, una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma, se sujeta a la obtención de Licencia de Primera Utilización y Ocupación, debiendo acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso al que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

2 **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES**

-Horcajo de Santiago-

hecho imponible, según establece el artc. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota. Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el art. 169, Punto 1 apartado a) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, son conformes con las previsiones de la Legislación y el Planeamiento urbanístico vigentes. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso. La cuota tributaria se determinará por la aplicación del siguiente cuadro: - Pisos ó Viviendas 30 ¢./ unidad. - Locales Comerciales 20 ¢./ unidad. - Garajes 10 ¢./ unidad. - Trasteros 10 ¢./ unidad.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.
Se concederán las siguientes bonificaciones:

Todas las licencias de primera ocupación de inmuebles ubicados dentro de estos límites: Margen derecho de la calle Basilio Garrido Nieves, calle Aragón, (queda excluida la UA 8 y el subsector 15), calle Cuevas del Santo, calle Sor Balbina, calle Real, hasta subsector 12, calle Cantarranas hasta fin del casco urbano, bajando Calle Cantarranas, ambos márgenes, hasta calle del Agua, calle Agua y calle Carmen, hasta la fuentecilla del Agua, en el cruce con Luis de Silva, números impares de Luis de Silva hasta Plaza de España, calle Santísimo, calle Isabel la Católica, calle Melchor Cano (margen derecho), hasta cruce con calle Santa Ana, para enlazar con la calle Basilio Garrido Nieves.

Gozarán de una bonificación en la cuota a pagar del 50 % por el concepto de licencia de primera ocupación.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

3

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA
LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE CONSTRUCCIONES,
EDIFICACIONES E INSTALACIONES**

-Horcajo de Santiago-

Esta bonificación exigirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Las previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales, de aplicación directa que no necesiten trasposición a esta ordenanza.

Tratándose de Viviendas de Protección Oficial, se estará a lo dispuesto en su propia normativa de aplicación, siguiéndose el mismo criterio que para la concesión de la preceptiva Licencia Municipal de Obras.

Para casos especiales (por causa de utilidad pública ó interés social), será el Órgano Municipal competente (a propuesta de la Comisión Municipal de Urbanismo, Obras y Servicios) quien decida lo procedente en cuanto a la aplicación de la cuota tributaria, referida en el artículo anterior

ARTÍCULO 7. Devengo. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

ARTÍCULO 8. Declaración. Quienes resulten interesados en la obtención de una licencia urbanística de estas características, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la documentación a que se refiere el artc. 4.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Licencia de Primera Utilización y Ocupación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.” En cumplimiento de lo dispuesto en el artc. 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente. En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago a 18 de diciembre de 2017
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

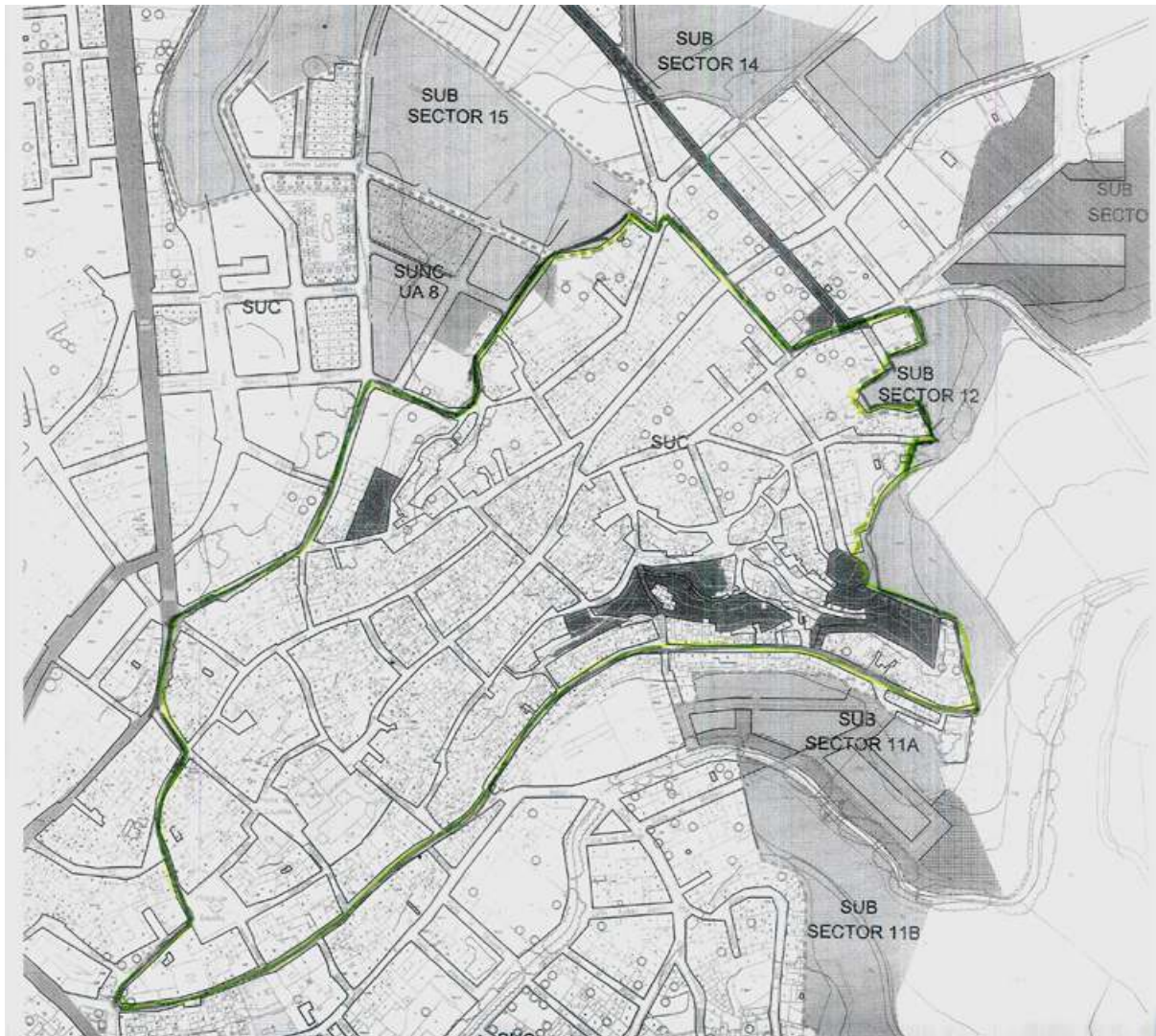
Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES

-Horcajo de Santiago-

Fdo.: María Roldán García



Este Texto legal vigente, en estos términos, desde el 22 de agosto de 2008

Este texto carece de valor jurídico.
Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca